



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO	SIMPLE NULIDAD -LESIVIDAD
ACCIONANTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a> <a href="mailto:dnjuridico.negocios@gmail.com">dnjuridico.negocios@gmail.com</a>
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a> <a href="mailto:dnjuridico.negocios@gmail.com">dnjuridico.negocios@gmail.com</a>
TERCIOS	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)</b> <a href="mailto:info@cdmb.gov.co">info@cdmb.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co">notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co</a> <a href="mailto:flogofra1303@hotmail.com">flogofra1303@hotmail.com</a>  <b>DISTRACOM S.A</b> <a href="mailto:distracom@distracom.com.co">distracom@distracom.com.co</a> <a href="mailto:direccionjuridica@distracom.com.co">direccionjuridica@distracom.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@distracom.com.co">notificacionesjudiciales@distracom.com.co</a>  <b>MAURICIO MEJÍA ABELLO</b> <a href="mailto:soniasaru74@hotmail.com">soniasaru74@hotmail.com</a> <a href="mailto:mmejia7831@hotmail.com">mmejia7831@hotmail.com</a>
RADICADO Y LINK DEL PROCESO	<a href="http://www.juzgados.santander.gov.co/juzgado/6/1/13333006-2018-00296-00">680013333006-2018-00296-00</a>
TEMA	Actos de contenido particular con los que se realiza precisión cartográfica a un bien inmueble, y se aprueba implementación para estación de servicios
ASUNTO	NIEGA LLAMADO EN GARANTÍA, DECLARA COADYUVANCIA, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES, AJUSTA A SIMPLE NULIDAD.
MINISTERIO PÚBLICO	<a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a>

El presente trámite se encuentra al Despacho, para resolver sobre el reconocimiento de las coadyuvantes, el llamamiento en garantía que realiza DISTRACOM, reconocer personerías a los terceros e informar a la comunidad del presente medio, así como correr traslado de las excepciones presentadas.

### I. ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2018 se admitió la demanda y se ordenó notificar a los terceros (CDMB Y DISTRACOM)<sup>1</sup>.
2. El 29 de octubre de 2018 se notificó a las partes.
3. El 30 de octubre de 2018 DISTRACOM interpuso recurso contra el auto admisorio.<sup>2</sup>
4. El 12 de diciembre de 2018 la CDMB realizó contestación y propuso excepciones.<sup>3</sup>
5. El 08 de febrero de 2019 DISTRACOM realizó contestación y propuso excepciones.<sup>4</sup>
6. MAURICIO MEJIA ABELLO fue notificado el 10 de abril de 2019 visible a folio 397 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI.
7. El 04 de abril de 2019 resuelve recurso en el cual no repone la decisión y se ordena vincular a Mauricio Mejia Abello.<sup>5</sup>
8. El 10 de abril de 2019 se notifica al vinculado Mauricio Mejia Abello.<sup>6</sup>
9. Mediante auto del 27 de agosto de 2019 se deja sin efectos los autos, admisorio y que resolvió el recurso de reposición y se rechaza de plano la demanda por caducidad.<sup>7</sup>
10. Mediante auto del 11 de febrero de 2020<sup>8</sup> se concede el recurso de apelación interpuesto por el demandante el 2 de septiembre de 2020
11. El 14 de abril de 2021 mediante auto se obedece y cumple de la providencia de segunda instancia, que revoca el auto que dejó sin efectos y ordenó continuar el trámite.

## II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar el estudio en 5 acápites así

### 2.1 SOBRE LA VINCULACIÓN DE LAS PARTES

Se tiene entonces que los terceros vinculados al presente dieron contestación (CDMB Y DISTRACOM) dentro del término del traslado de la demanda y de conformidad con el art. 223 del C.P.A.C.A se tiene que es procedente reconocerlos como coadyuvantes del demandado (impugnantes), cumpliendo con los requisitos para comparecer, esto es, desde la admisión hasta en la audiencia inicial, el cual tiene por objeto defender la legalidad o no del acto acusado<sup>9</sup>, y que cualquier tercero puede actuar como coadyuvante, quienes actuaran bajo esta figura, por lo tanto

<sup>1</sup> Folio 164 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI.

<sup>2</sup> Folio 164 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI.

<sup>3</sup> Folios 228 y 303 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI.

<sup>4</sup> Folios 398 y 448 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI

<sup>5</sup> Folio 396 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI.

<sup>6</sup> Folio 397 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI.

<sup>7</sup> Folio 541 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI.

<sup>8</sup> Archivo 2 del índice 53 de SAMAI.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 9 de noviembre de 2023, Rad. 11001-03-24-000-2020-00480-00

se entienden vinculados en esta calidad a la CDMB y DISTRACOM, quienes allegaron su intervención oportunamente.

## 2.2 INTERESES DE LA COMUNIDAD

Por otra parte, no se ha ordenado la publicación que trata el numeral 5 del art. 171 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo que el presente caso, se debate un asunto que tiene relevancia al tratarse de tipo ambiental<sup>10</sup>, se ordenará por secretaría de este Despacho judicial:

- Comunicar por secretaría la admisión del presente medio de control, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y dejar la constancia de la publicación en el aplicativo SAMAI.
- Oficiar al Municipio de Bucaramanga, para que publique en su página web institucional el presente auto, la demanda y el auto admisorio; y así informarle a la comunidad interesada para que puedan intervenir como coadyuvantes dentro del término de conformidad con el art. 223 del C.P.AC.A., para el efecto las entidades deberán remitir constancia de la fecha de publicación y el enlace donde se encuentra publicado dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación del presente proveído.

## 2.3 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por último, se tiene que la DISTRACOM realizaron llamamiento en garantía de la CDMB y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA visible a folio 398 y SS.

Se plantean entonces como problema jurídico:

¿Es procedente el llamamiento en garantía para el presente medio de control de nulidad el cual tiene por objeto discutir la legalidad del acto administrativo que afecta el orden ecológico?

No, es procedente el llamamiento en garantía para el presente medio de control de nulidad el cual tiene por objeto discutir la legalidad del acto administrativo que afecta el orden ecológico

Teniendo como argumento central, que el llamamiento en garantía que realiza DISTRACOM a la CDMB y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, no es precedente el llamamiento en garantía atendiendo la naturaleza del presente medio de control de NULIDAD, porque como lo tiene el art. 137 del C.P.A.C.A., el objeto exclusivo que se debate es exclusivamente la declaración de nulidad de los actos administrativo demandados por la misma entidad que los profirió (Municipio de Bucaramanga), centrándose en la legalidad estos; y concordantemente con el art. 225 del

<sup>10</sup> Atendiendo el auto del Tribunal Administrativo de Santander archivo 2 del índice 53 de SAMAI



C.P.A.C.A., el cual ha sido de análisis por parte del Consejo de Estado SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A, así:

*"(...) El llamamiento en garantía tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad de la demandada, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre el llamante y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) concluir que el llamado en garantía no está obligado a responder, frente a lo cual se decidirá que no se le atribuye responsabilidad o b) concluir que le asiste razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de reparar los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que ésta pague al demandante. (...) la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente se llegue a proferir en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba, de manera subsidiaria entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos."<sup>11</sup>*

## 2.4 DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta las excepciones propuestas por las partes, no se les ha corrido traslado y por ser procedente se ordenará, CORRER TRASLADO de las excepciones presentadas por los coadyuvantes (CDMB y DISTRACOM) visibles a folios 241 a 243, 320 a 322, y 458 a 460 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI en los que trata el art. 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre ellas.

## 2.5 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Reconocer personería para actuar la abogada **FLOR SMITH GONZÁLEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.946.211 de Socorro (Santander) y T.P. No. 150881 del C.S. de la J, de conformidad al poder especial por parte del secretario general de la CDMB para que actúe en representación de la CDMB-, visible en el archivo 06 del índice 53 de SAMAI.

Reconocer personería para actuar al abogado **SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.026.882 de Bucaramanga y T.P. No. 188.341 del C.S. de la J,

<sup>11</sup> Auto del 21 de julio de 2016. Radicado No. 56557. Sección Tercera. Subsección A. Consejo de Estado. MP. Hernán Andrade Rincón.

de conformidad al poder otorgado por escritura pública 2502 de noviembre 19 de 2018, visible a folio 22 y SS, del archivo 08 del índice 53 de SAMAI.

Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098.780.897 de Bucaramanga y T.P. No. 336.045 del C.S. de la J, de conformidad al poder especial por parte del jefe de la oficina jurídica **PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN**, identificada con C.C. No. 1.098.706.735 de Bucaramanga y T.P No. 249.707 del C.S. de la J para que actúen en representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, visible en el índice electrónico 0066 de SAMAI.

## 2.6 SÍNTESIS

Se ordenará reconocer como coadyuvantes a DISTRACOM y a la CDMB, por otra parte, se ordena notificar a la comunidad del presente medio de control y se declara improcedente los llamados en garantía solicitados por DISTRACOM. Por último, se correrá traslado de las excepciones presentadas por los coadyuvantes.

Con mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**Primero:** **TENER como coadyuvantes a DISTRACOM y A LA CDMB, de acuerdo con la intervención presentadas.**

**Segundo:** **COMUNICAR A LA COMUNIDAD**

- Por intermedio de la secretaría de este Despacho Judicial el presente auto, admisorio y de la demanda a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y dejar la constancia de la publicación en el aplicativo SAMAI.
- **OFICIAR** por secretaría al Municipio de Bucaramanga, para que publique en su página web institucional el presente auto, la demanda y el auto admisorio; y así informarle a la comunidad interesada para que puedan intervenir como coadyuvantes dentro del término de conformidad con el art. 223 del C.P.AC.A., para el efecto las entidades deberán remitir constancia de la fecha de publicación y el enlace donde se encuentra publicado dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación del presente proveído.

- Cuarto:** NEGAR por improcedente el llamamiento en garantía realizado por DISTRACOM.
- Quinto:** CORRER TRASLADO de las excepciones presentadas por los coadyuvantes (CDMB y DISTRACOM) visibles a folios 241 a 243, 320 a 322, y 458 a 460 del archivo 1 del índice 53 de SAMAI en los que trata el art. 110 del C.G.P., por el dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas los sujetos procesales.
- Sexto:** Reconocer personería para actuar **FLOR SMITH GONZÁLEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.946.211 de Socorro (Santander) y T.P. No. 150881 del C.S. de la J, en representación de la CDMB.
- Séptimo:** Reconocer personería para actuar al abogado **SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.026.882 de Bucaramanga y T.P. No. 188.341 del C.S. de la J, de conformidad al poder otorgado por escritura pública 2502, en representación de DISTRACOM.
- Octavo:** Reconocer personería actuar al abogado **JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098.780.897 de Bucaramanga y T.P. No. 336.045 del C.S. de la J, de conformidad al poder especial por parte del jefe de la oficina jurídica **PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN**, identificada con C.C. No. 1.098.706.735 de Bucaramanga y T.P No. 249.707 del C.S. de la J para que actúen en representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.
- Noveno:** Reconocer recordando a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervenientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda (Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el numeral 7 y adiciona un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO.** Todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser radicados únicamente mediante la ventanilla virtual, so pena de que se devuelvan a sus remitentes para que los radiquen correctamente por la ventanilla virtual  
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

A continuación, se encuentran los enlaces donde podrán consultar la forma de uso de la ventanilla virtual:

- [Manual del usuario- sujetos procesales.](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

- [Guía Ventanilla Atención Virtual](#)
- [Video Presentación Ventanilla Virtual](#)

**NOTIFÍQUESE,**



CERTIFICADO N.º: 140957

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(a) señor(a) **FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 37946211**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA <sup>1</sup>	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	31/07/2006	VIGENTE
OBSERVACIONES		
VIGENCIA TPA		
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN
ABOGADO(A) CON TPA	150881	31/07/2006
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		



CERTIFICADO N.º: 140967

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(a) señor(a) **SANTIAGO ESCALANTE GOMEZ**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 8026882**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA <sup>1</sup>	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	01/03/2010	VIGENTE
OBSERVACIONES		
VIGENCIA TPA		
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN
ABOGADO(A) CON TPA	188341	01/03/2010
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		



CERTIFICADO N.º 140968

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(a) señor(a) **JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1098780897**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA <sup>1</sup>	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	31/10/2019	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO <sup>2</sup>
ABOGADO(A) CON TPA	336046	31/10/2019	VIGENTE
OBSERVACIONES			



CERTIFICADO N.º 140969

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(a) señor(a) **PAOLA ANDREA MATEUS PACHON**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1098706735**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA <sup>1</sup>	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	10/11/2014	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO <sup>2</sup>
ABOGADO(A) CON TPA	249707	10/11/2014	VIGENTE
OBSERVACIONES			

NO REGISTRA

Firmado Por:



**Lissete Mairely Nova Santos**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c6896bc21b343c45e9b65d5203af08031033e830d69f96756f4ace93700a08**  
Documento generado en 29/01/2026 11:55:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>